

APRUEBA TEXTO REFUNDIDO ORDENANZA
PARA CIERRE DE SITIOS ERIAZOS O
EDIFICADOS SIN MORADORES

MACUL, ^{23-ABR 2002}
⁴⁷¹
DECRETO : N° _____/
SECC. 1RA.

LA ALCALDIA DE MACUL DECRETO HOY LO SIGUIENTE :

VISTOS :

Que por Decreto Alcaldicio N° 09 de fecha 05 de Enero de 1999, se aprobó la Ordenanza para Cierre de Sitios Eriazos o Edificados sin Moradores;

Que por decreto Alcaldicios N° 294 de fecha 11 de Marzo de 2002 se introdujeron modificaciones en el texto de dicha Ordenanza;

Que en la actualidad resulta necesario para el uso interno del Municipio contar con un texto refundido que contenga en un solo cuerpo el texto actualmente vigente, con el objeto de facilitar a las distintas Unidades Municipales su correcta aplicación

El Acuerdo N° 117 del Concejo Municipal, adoptado en Sesión Extraordinaria N° 31 de fecha 18 de Diciembre de 2001; y

CONSIDERANDO :

Lo dispuesto en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y las facultades que me confiere el artículo 58, letra j) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

DECRETO :

Apruébase el siguiente texto refundido de la Ordenanza para Cierre de Sitios Eriazos o Edificados sin Moradores:

ORDENANZA PARA CIERRE DE SITIOS

ERIAZOS O EDIFICADOS SIN MORADORES

ARTICULO 1° : Todo predio con frente a una vía pública o plaza y, en general, a un lugar público, salvo las excepciones que contempla la Ordenanza Local del Plan Regulador, deberá estar cerrado en su frente y cumplir las siguientes normas :

A) Los muros no podrán tener aberturas que permitan la entrada de personas, salvo un acceso o puerta para el cuidador y/o vehículos.

B) Las puertas deberán mantenerse herméticamente cerradas con candados o cerraduras, cuando no haya ocupantes en su interior.

C) Todos los sitios eriazos o construidos pero deshabitados, deberán permanecer cerrados, sin que sea permitida la acumulación de basuras dentro de ellos, ni el ingreso de personas extrañas no autorizadas por el propietario.

D) En los sitios esquinas de calles se dispondrán ochavos de las proporciones que para cada caso indique la Dirección de Obras Municipales, de acuerdo a la Ordenanza General y Local

E) Los cierros deberán mantenerse aseados y en buen estado de conservación.

ARTICULO 2° : Para los efectos de esta Ordenanza clasificanase los predios como sigue :

- a) Predios Edificados Deshabitados
- b) Predios Eriazos

ARTICULO 3° : Los predios de la clase a) deberán cerrarse en la parte que sus edificios no tuvieren fachada en la línea oficial, con muro, con rejas metálicas o con otros sistemas aprobados por la Dirección de Obras Municipales, de una altura mínima de 1,80 metros, con las condiciones de transparencia fijada en la Ordenanza Local.-

Estos cierros tendrán una altura máxima de 2,20 metros en zona residencial y 3,0 metros en zonas industriales y deberán reunir condiciones de estética en relación con la zona en que se encuentran ubicados, las que serán calificadas por la Dirección de Obras Municipales.

ARTICULO 4° : Los predios de la clase b) solamente podrán cerrarse con muros de albañilería o de otro material aprobado por la Dirección de Obras Municipales. Estos cierros tendrán una altura de 2,20 metros en zona residencial y de 3,0 metros en zonas industriales. No se permitirá cerrar empleando mallas plásticas o mallas de alambre galvanizado hexagonal o cuadrada, tipo bizcocho, sustentadas en rollizos, varas, listones o cuarterones de madera.

La Dirección de Obras Municipales, podrá exigir mayores alturas a los cierros de sitios de más de 1.000 mts². de superficie o que por sus características topográficas requieran de mayor altura para cumplir su objetivo.

En sitios eriazos se podrá autorizar la instalación de propaganda, según las condiciones que establece la Ordenanza sobre Propaganda y Publicidad en la Comuna, previo pago determinado en la Ordenanza sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios.

ARTICULO 5° : La Alcaldía podrá otorgar permisos de carácter precario para cerrar los terrenos cedidos para ensanches de las vías públicas, en las edificaciones en que se tome la nueva línea de calle cuando el 50% de los predios de la cuadra no hayan tomado la línea definitiva fijada por el Plan Regulador, pagando los derechos por uso del Bien Nacional de Uso Público que corresponda.-

Estos cierros serán de reja metálica, de madera, o de algún otro material según lo determine la Dirección de Obras Municipales y deberán retirarse cuando lo disponga la autoridad.

ARTICULO 6° : Se prohíbe emplear como cierro el adobón, alambre liso, o de púas, tablas u otros materiales que tengan salientes que puedan dañar a los transeúntes.-

ARTICULO 7° : La Dirección de Obras Municipales podrá autorizar la construcción de cierros provisionales tomando hasta la mitad de la acera correspondiente en los edificios en construcción que lo requieran y podrá ordenar que estos cierros se construyan inmediatos a las aceras cuando haya excavaciones que hagan peligroso el tránsito de peatones, cumpliendo en este caso con las disposiciones establecidas en el Artículo 5.8.7 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.-

En cualquiera de estos casos los propietarios de dichos edificios pagarán los derechos establecidos en la Ordenanza por ocupación de Bien Nacional de Uso Público.

ARTICULO 8°: Será responsabilidad del propietario mantener aseada la superficie exterior de los cierros, no aceptándose en ellos avisos, dibujos u otros agregados que no cuenten con el correspondiente permiso municipal vigente.-

ARTICULO 9° : Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local de Macul con multas de 1 a 5 U.T.M. por cada proceso infraccional iniciado por una denuncia. No habrá limitaciones temporales para la formulación de nuevas denuncias consecutivas, ni será necesario que la denuncia sea efectuada por personas diversas, ni será necesario tener interés directo en la materia.-

Asimismo, la Municipalidad podrá ordenar la paralización o demolición de las obras cuando fuese procedente, de conformidad con los artículos 5.8.3 y siguientes de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

En caso de que se ignore la individualización, domicilio o residencia del propietario, la citación se hará por medio de un aviso publicado en un periódico de la Comuna, y si así notificado no compareciere, se seguirá el procedimiento contra el ocupante a cualquier título del sitio.

Anótese y comuníquese el presente Decreto a todas las Direcciones Municipales y al Juzgado de Policía Local. Cúmplase y hecho, archívese. (FDO.) SERGIO PUYOL CARREÑO, Alcalde. SONIA PEREZ SEPULVEDA, Secretario Municipal.

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y demás fines pertinentes.


SONIA PEREZ SEPULVEDA
SECRETARIO MUNICIPAL


SPC/SPS/MSU/LCS/cea.-
DISTRIBUCION :
- Todas las Direcciones Municipales.-
- Central de Documentación.-
- Archivo.-